1. NOMBRE DEL POSTGRADO

Especialización en Derecho Comercial.

1. TÍTULO DEL PROYECTO

La presunción de culpa de los administradores.

1. AUTOR

Mina Johana Quiroga Cañas.

1. AÑO Y MES

Octubre 2010.

1. NOMBRE DEL ASESOR

No aplica.

1. DESCRIPCIÓN O ABSTRAC

La presunción de culpa de los administradores establecida en el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, lejos de ser una regla general de aplicación para todos los casos, es una disposición con alcance limitado a ciertas hipótesis. La primera gran excepción la encontramos en los supuestos de responsabilidad de los administradores respecto de terceros, donde la norma no resulta aplicable, mientras que la segunda excepción viene constituida por las obligaciones de resultado a que el administrador este comprometido respecto de la sociedad. Durante el ensayo se expondrá el régimen aplicable a cada caso y se pondrá de manifiesto el carácter residual de la norma objeto de estudio.

The presumption of guilt-administrators established in the Art. 24- Act 222 of 1995 beyond to be a general rule of application to all legal acts, it is a regulation which manages to catch a bit limited hypothesis. The first exception was found on the supposed responsibilities of the administrators toward other people getting involved, where the rule is not applicable. The second exception is set up with the result in respect to the fulfilment of administrator obligations with regard to the society. The applicable regime of this subject will be put forward to each case and the residual character of the rule above mentioned will be highlighted during the essay.

1. PALABRAS CLAVES O DESCRIPTORES

Administradores, culpa, daño, estatutos, medio, objetiva, obligaciones, presunción, responsabilidad, resultado.

1. SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE

Educación.

1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Ensayo.

1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el ámbito de aplicación de la presunción de culpa de los administradores de empresas.

1. OBJETIVO ESPECÍFICO

Demostrar el carácter residual de la presunción de culpa de los administradores, estableciendo los regímenes legales aplicables a cada caso.

1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo. Teoría de las obligaciones. Santiago de Chile: Zamorano y Caperan, 1939.

BERGEL, Salvado D. Responsabilidad civil de los administradores de sociedades anónimas. Derecho de daños. Buenos Aires: La Rocca, 2000.

BUERES, Alberto J. Derecho de daños. Buenos aires: Hammurabi, 2001.

LÓPEZ DÍAZ, Claudia. Introducción a la imputación objetiva. Bogotá: Universidad el Externado, 1996.

PÉREZ VIVES, Álvaro. Teoría General de las obligaciones. Bogotá: Temis, volumen II, 1955.

TAMAYO JARAMILLO, Javier. Culpa Contractual. Bogotá: Temis, 1990.

URIBE-HOLGUÍN, Ricardo. Cincuenta breves ensayos sobre obligaciones y contratos. Bogotá: Temis, 1970.

VELÁSQUEZ POSADA, Obdulio. La Responsabilidad civil extracontractual. Bogotá: Temis, 2009.

RESUMEN O CONTENIDO

Una lectura del artículo 24 de la ley 222 de 1995, podría sugerirnos que uno de los avances más significativos en la materia, es la presunción de culpa del administrador, cuando existe incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o de los estatutos.

La doctrina anterior a la ley 222, consideraba que la normativa comercial vigente no contenía ninguna novedad en lo referente al tema de la responsabilidad de los administradores, a diferencia del sistema anglosajón donde el administrador tiene una relación fiduciaria (fiduciary relation) en la cual una parte deposita su fe o confianza en el juicio o consejo de otra, lo que exige que ninguna pueda aprovecharse de su encargo en forma egoísta o negociar con el objeto del encargo para beneficio propio o perjudicar a otro.

De esta forma, las críticas formuladas por la doctrina, derivaron en la consagración del artículo 24 de la ley 222, tal y como lo conocemos, creando estándares aparentemente más rigurosos para el administrador, como la presunción de la culpa en caso de incumplimiento.

Ahora bien, si realmente existe tal presunción de culpa, como toda presunción de carácter iuris tantum, podría ser desvirtuada mediante la prueba de diligencia y cuidado por parte del administrador, además de las defensas atinentes al nexo causal, pero ¿Es posible la prueba de diligencia y cuidado en todos los casos?

Esta presunción, lejos de ser una regla general de aplicación para todos los casos, es una disposición con alcance limitado a ciertas hipótesis. La primera gran excepción la encontramos en los supuestos de responsabilidad de los administradores respecto de terceros, donde la norma no resulta aplicable, mientras que la segunda excepción viene constituida por las obligaciones de resultado a que el administrador este comprometido respecto de la sociedad.

METODOLOGÍA

Investigación teórico descriptiva.

CONCLUSIONES

La presunción de culpa consagrada por el artículo 24, lejos de constituir una regla general en la materia como lo ha señalado parte de la doctrina, es un principio si se quiere de aplicación excepcional o residual. Tal y como vimos, en la mayor parte de los casos la presunción resulta inaplicable, la primera gran excepción la encontramos en las acciones de terceros o de los socios a título particular en contra del administrador, pues, en estos casos el régimen aplicable es el general de la responsabilidad aquiliana del Código Civil.

Por otra parte, la mayoría de las obligaciones del administrador, a la luz del artículo 23 de la ley 222, son obligaciones de resultado, excluyendo el régimen de responsabilidad subjetiva, con la correspondiente consecuencia de la inaplicabilidad de la presunción de culpa, pues como vimos, en estos casos tal presunción no es aplicable, pues no puede ser desvirtuada, librándose el administrador sólo mediante la prueba de la causa extraña. De esta forma, la aplicación de la presunción del artículo 24, se limita a las hipótesis que fueron analizadas y a todas aquellas obligaciones que se deriven de los estatutos sociales y que a partir del razonamiento esbozado en este trabajo, puedan ser catalogadas como obligaciones de medio.

En conclusión, la aplicación de la presunción de culpa en las obligaciones del administrador, es inoperante en la mayoría de los casos, en el sentido que las obligaciones del artículo 23 de la ley 222, son obligaciones de resultado en su mayoría, excluyendo así el régimen de responsabilidad subjetiva, y en consecuencia la presunción señalada en el artículo 24 de la misma ley es aplicable de manera excepcional en las obligaciones catalogadas como obligaciones de medio.